

General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar, con efectos de 1 de marzo de 1993, la absorción por «La Mutua de Accidentes de Zaragoza», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, de «Mutua Patronal Panadera de Cataluña», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 152, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua absorbente se subroga en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

Tercero.—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—El Ministro, P. D., el Secretario general para la Seguridad Social (Orden de 16 de noviembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 18), Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

6091

**RESOLUCION de 11 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la Revisión del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».**

Vista el acta con el Acuerdo de Revisión del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 4 de febrero de 1993), suscrito el 3 de febrero de 1992, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

**Revisión salarial del III Convenio Colectivo de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima»**

#### NOTA DE ACTAS

En Madrid a 3 de febrero de 1992 se reúne la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo Interprovincial de «Siemens, Sociedad Anónima», para su sede central y Centros de ventas, formada por los señores que a continuación se relacionan, con el siguiente orden del día:

1. Revisión salarial 1991.
2. Incremento salarial 1992.
3. Ajuste del resto de puntos.

Comisión Negociadora:

Representación empresarial: Don Antonio Oliva Manrique y don Luis Gordón Boza.

Representación de los trabajadores: Don Ricardo Aparicio Huertas, don José Alcántara Cortés, don José Ballesteros Cáceres, don José Caracena

Nieva, don Juan Carmona Valladares, doña Nieves Fierro Sánchez, don José María García Aranda, don Felipe Huéllamo Sánchez, doña Rosario Mendoza Nogales, don Emilio Ramírez Moreno, don Juan Rodríguez Martínez y don Fausto Sánchez Moltó.

Artículo 1.º *Revisión salarial 1991*.—Conocido el IPC (provisional) de 1991, consistente en un 5,5 por 100, y en aplicación del punto b) «Garantía salarial» del anexo I, a), del III Convenio Colectivo Interprovincial de «Siemens, Sociedad Anónima», Organización de Ventas, se revisan los sueldos y salarios carta vigentes al 31 de diciembre de 1991, excluida antigüedad, en un 0,6 por 100 sobre sueldos y salarios carta vigentes al 31 de febrero de 1990, también excluida antigüedad, para el personal que estuviera en alta en plantilla el 31 de diciembre de 1990.

El sueldo carta con el incremento proveniente de esta revisión tiene efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1991 y los nuevos valores serán la base para el incremento salarial correspondiente a 1992.

Art. 2.º *Incremento salarial 1992*.—La representación empresarial entrega a los representantes de los trabajadores escrito de contestación a la carta que los mismos dirigieron a la Dirección General de la Empresa, sobre el incremento salarial para 1992, y cuyo contenido dice: «... La Dirección General de la Empresa accede a lo por ustedes solicitado, por lo que el incremento a cuenta para el presente año será el 7 por 100 en vez de 6,4 por 100 que teníamos pactado por Convenio. Este importe a cuenta se regularizará en la posible revisión salarial pactada por Convenio para 1992, a realizar en función del IPC final de dicho año».

Este anticipo del 0,6 no tiene aplicación sobre ningún otro concepto de los recogidos en la Nota de Actas del 24 de abril de 1991 o en el articulado del Convenio válido para los años 1991 y 1992.

Art. 3.º *Ajuste del resto de puntos*.

Tablas de Convenio.—En aplicación del apartado c) del anexo I, a), del mencionado Convenio Colectivo, se crean las tablas salariales I y II.

Modificación del artículo 30.—El apartado 2 del artículo 30, en su capítulo de formación, queda redactado como sigue:

2. En orden al punto anterior, la Sección de Formación admitirá consultas y sugerencias de la Comisión de Relaciones Técnicas y Organización del Trabajo, en una reunión previa a la publicación de los planes de formación, tratando amplia y abiertamente sobre estas cuestiones.

Una vez aplicados estos planes, se establecerá una nueva reunión entre ambas partes para analizar la puesta en práctica y su grado de aprovechamiento, así como difusión.

Se crea un apartado 5 del artículo 30, cuyo redactado es el siguiente:

5. Para los Servicios Técnicos, y cuando no sea posible la previsión anual de los planes de formación, la periodicidad de las reuniones será en orden a las necesidades específicas, entendiéndose que los interlocutores serán los responsables de formación de las correspondientes divisiones y la Comisión de Servicios Técnicos de la Comisión Negociadora, bajo los criterios generales de los puntos anteriores.

Compromiso pases a fijo de personal temporal.—Para 1992, en base a las previsiones realizadas, la Empresa se compromete a pasar a la situación de fijos a 40 contratados temporales.

Estos pases a fijos se producirán a lo largo de todo el año 1992 y en el conjunto de los Centros que representa la Comisión Negociadora de la Organización de Ventas.

#### ANEXO I-a)

#### Tablas salariales a partir de 1 de enero de 1991

(Definitivas)

Base de cálculo: Tablas salariales 1 de enero de 1991 (provisionales), 6,4 por 100 + 2 puntos + 0,6 puntos de revisión IPC

Categorías	Base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total mes — Pesetas	Total año — Pesetas
Ingeniero Superior, Licenciado y Analista .....	57.760	113.975	171.735	2.576.025
Perito, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Graduado Social y Analista/Programador .....	57.200	100.617	157.817	2.367.255
Perito, Ingeniero Técnico con mando .....	57.400	103.479	160.879	2.413.185

Categorías	Base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total mes Pesetas	Total año Pesetas
Maestro Industrial, Técnico Especialista y Programador .....	55.140	79.141	134.281	2.014.215
Maestro 2. <sup>a</sup> .....	54.640	72.353	126.993	1.904.895
ATS .....	57.200	100.617	157.817	2.367.255
Delineante Proyectista .....	55.480	78.801	134.281	2.014.215
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	54.640	68.378	123.018	1.845.270
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	54.170	61.201	115.371	1.730.565
Calcedor .....	53.600	58.428	112.028	1.680.420
Reproductor de planos .....	53.250	55.440	108.690	1.630.350
Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	55.330	78.951	134.281	2.014.215
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo y Operador .....	54.640	68.378	123.018	1.845.270
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo, Auxiliar Técnico y Grabador .....	54.170	61.201	115.371	1.730.565
Auxiliar Administrativo .....	53.600	56.758	110.358	1.655.370
Almacenero .....	53.580	59.842	113.422	1.701.330
Chófer turismo .....	53.830	61.541	115.371	1.730.565
Vigilante .....	53.290	57.068	110.358	1.655.370
Ordenanza .....	53.250	57.108	110.358	1.655.370
Montador Jefe .....	54.770	79.511	134.281	2.014.215
Montador Especialista .....	54.640	72.353	126.993	1.904.895
Oficial 1. <sup>a</sup> Montador .....	54.640	68.378	123.018	1.845.270
Oficial 2. <sup>a</sup> Montador .....	54.170	61.201	115.371	1.730.565
Oficial 3. <sup>a</sup> Montador .....	53.580	59.842	113.422	1.701.330
Peón Especialista .....	53.445	58.215	111.660	1.674.900
Peón .....	53.250	56.015	109.265	1.638.975

Carencia incentivo incluida en el total, por importe de 5.231 pesetas.

#### ANEXO I-b)

##### Tabla salarial I a partir de 1 de enero de 1992

(Provisional)

(Aplicación: Hasta un año de antigüedad desde el 2 de enero de 1992)  
Base: Tablas salariales 1 de enero de 1991. Definitiva 7 por 100

Categorías	Base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total mes Pesetas	Total año Pesetas
Ingeniero Superior, Licenciado y Analista .....	60.790	122.966	183.756	2.756.340
Perito, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Graduado Social y Analista/Programador .....	60.230	108.634	168.864	2.532.960
Perito, Ingeniero Técnico con mando .....	60.430	111.710	172.140	2.582.100
Maestro Industrial, Técnico Especialista y Programador .....	58.170	85.511	143.681	2.155.215
Maestro 2. <sup>a</sup> .....	57.670	78.212	135.882	2.038.230
ATS .....	60.230	108.634	168.864	2.532.960
Delineante Proyectista .....	58.510	85.171	143.681	2.155.215
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	57.670	73.960	131.630	1.974.450
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	57.200	66.247	123.447	1.851.705
Calcedor .....	56.630	63.240	119.870	1.798.050
Reproductor de planos .....	56.280	60.019	116.299	1.744.485
Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	58.360	85.321	143.681	2.155.215
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo y Operador .....	57.670	73.960	131.630	1.974.450
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo, Auxiliar Técnico y Grabador .....	57.200	66.247	123.447	1.851.705
Auxiliar Administrativo .....	56.630	61.453	118.083	1.771.245
Almacenero .....	56.610	64.752	121.362	1.820.430
Chófer turismo .....	56.860	66.587	123.447	1.851.705
Vigilante .....	56.320	61.763	118.083	1.771.245

Categorías	Base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total mes Pesetas	Total año Pesetas
Ordenanza .....	56.280	61.803	118.083	1.771.245
Montador Jefe .....	57.800	85.831	143.681	2.155.215
Montador Especialista .....	57.670	78.212	135.882	2.038.230
Oficial 1. <sup>a</sup> Montador .....	57.670	73.960	131.630	1.974.450
Oficial 2. <sup>a</sup> Montador .....	57.200	66.247	123.447	1.851.705
Oficial 3. <sup>a</sup> Montador .....	56.610	64.752	121.362	1.820.430
Peón Especialista .....	56.475	63.001	119.476	1.792.140
Peón .....	56.280	60.633	116.913	1.753.695

Carencia incentivo incluida en el total, por importe de 5.891 pesetas.

#### ANEXO I-c)

##### Tabla salarial II a partir de 1 de enero de 1992

(Provisionales)

(Aplicación: A partir de un año de antigüedad desde 2 de enero de 1991)  
Base: Tabla salarial I 1 de enero de 1992. Provisional 5 por 100

Categorías	Base Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total mes Pesetas	Total año Pesetas
Ingeniero Superior, Licenciado y Analista .....	60.790	132.154	192.944	2.894.160
Perito, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Graduado Social y Analista/Programador .....	60.230	117.077	177.307	2.659.605
Perito, Ingeniero Técnico con mando .....	60.430	120.317	180.747	2.711.205
Maestro Industrial, Técnico Especialista y Programador .....	58.170	92.695	150.865	2.262.975
Maestro 2. <sup>a</sup> .....	57.670	85.006	142.676	2.140.140
ATS .....	60.230	117.077	177.307	2.659.605
Delineante Proyectista .....	58.510	92.355	150.865	2.262.975
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	57.670	80.842	138.212	2.073.180
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	57.200	72.420	129.620	1.994.300
Calcedor .....	56.630	69.234	125.864	1.887.960
Reproductor de planos .....	56.280	65.834	122.114	1.831.710
Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	58.360	92.505	150.865	2.262.975
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo y Operador .....	57.670	80.542	138.212	2.073.180
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo, Auxiliar Técnico y Grabador .....	57.200	72.420	129.620	1.994.300
Auxiliar Administrativo .....	56.630	67.357	123.987	1.859.805
Almacenero .....	56.610	70.820	127.430	1.911.450
Chófer turismo .....	56.860	72.760	129.620	1.994.300
Vigilante .....	56.320	67.667	123.987	1.859.805
Ordenanza .....	56.280	67.707	123.987	1.859.805
Montador Jefe .....	57.800	93.065	150.865	2.262.975
Montador Especialista .....	57.670	85.006	142.676	2.140.140
Oficial 1. <sup>a</sup> Montador .....	57.670	80.542	138.212	2.073.180
Oficial 2. <sup>a</sup> Montador .....	57.200	72.420	129.620	1.944.300
Oficial 3. <sup>a</sup> Montador .....	56.610	70.820	127.430	1.911.450
Peón Especialista .....	56.475	68.975	125.450	1.881.750
Peón .....	56.280	66.479	122.759	1.841.385

Carencia incentivo incluida en el total, por importe de 5.891 pesetas.

#### ANEXO I-d)

##### Tabla de quinquenios 1 de enero de 1992

Categorías	Base Pesetas	Quinquenios Pesetas
Ingeniero Superior, Licenciado y Analista .....	60.790	3.040
Perito, Ingeniero Técnico, Diplomado Universi-		

Categorías	Base - Pesetas	Quinquientos - Pesetas
tario, Graduado Social y Analista/Programador .....	60.230	3.012
Perito, Ingeniero Técnico con mando .....	60.430	3.022
Maestro Industrial, Técnico Especialista y Programador .....	58.170	2.909
Maestro 2. <sup>a</sup> .....	57.670	2.884
ATS .....	60.230	3.012
Delineante Proyectista .....	58.510	2.926
Delineante 1. <sup>a</sup> .....	57.670	2.884
Delineante 2. <sup>a</sup> .....	57.200	2.860
Calcador .....	56.630	2.832
Reproductor de planos .....	56.280	2.814
Jefe Administrativo 2. <sup>a</sup> .....	58.360	2.918
Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo y Operador .....	57.670	2.884
Oficial 2. <sup>a</sup> Administrativo, Auxiliar Técnico y Graduador .....	57.200	2.860
Auxiliar Administrativo .....	56.630	2.832
Almacenero .....	56.610	2.831
Chófer turismo .....	56.860	2.843
Vigilante .....	56.320	2.816
Ordenanza .....	56.280	2.814
Montador Jefe .....	57.800	2.890
Montador Especialista .....	57.670	2.884
Oficial 1. <sup>a</sup> Montador .....	57.670	2.884
Oficial 2. <sup>a</sup> Montador .....	57.200	2.860
Oficial 3. <sup>a</sup> Montador .....	56.610	2.831
Peón Especialista .....	56.475	2.824
Peón .....	56.280	2.814

## ANEXO II

## Dietas

Concepto	Grupo I - Pesetas	Grupo II - Pesetas
Desayuno .....	390	334
Comida .....	2.292	1.967
Cena .....	2.992	1.967
Total manutención .....	4.974	4.268
Pernoctación .....	3.678	3.150
Dieta diaria .....	8.652	7.418
Dieta mensual .....	188.817	169.151

## Desglose al anexo VI Convenio Colectivo

		Precio por kilómetro	
		Carretera y mixto	Ciudad
1. Valor medio adquisición .....	1.550.000		
Residual .....	500.000		
A amortizar .....	1.050.000		
Financiación 875.000 pesetas. Tres años al 17 por 100 .....		13,21	14,42
2. Combustible 7,5 l/100 kilómetros y 11/100 kilómetros a 93 pesetas litro .....		6,97	10,23
3. Mantenimiento y averías durante seis años .....		4,13	4,57
4. Seguros, impuestos seis años, ADA/RACE .....		8,48	9,26
Valor total kilómetro .....		32,79	38,48

Se redondean las cantidades anteriores a 33 y 38 pesetas en carretera mixto y ciudad, respectivamente.

Madrid, 1 de enero de 1992.

## Desglose al anexo VI Convenio Colectivo

(Canarias)

		Precio por kilómetro	
		Carretera y mixto	Ciudad
1. Valor medio adquisición .....	1.275.000		
Residual .....	400.000		
A amortizar .....	875.000		
Financiación 875.000 pesetas. Tres años al 17 por 100 .....		11,02	12,01
2. Combustible 7,5 l/100 kilómetros y 11/100 kilómetros a 64 pesetas litro .....		4,80	7,04
3. Mantenimiento y averías durante seis años .....		3,55	3,91
4. Seguros, impuestos seis años, ADA/RACE .....		8,48	9,26
Valor total kilómetro .....		27,85	32,22

Se redondean las cantidades anteriores a 28 y 32 pesetas en carretera mixto y ciudad, respectivamente.

Madrid, 1 de enero de 1992.

**6092** RESOLUCION de 12 de febrero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del XIII Convenio Colectivo de Autoescuelas.

Visto el texto del XIII Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de Autoescuelas, que fue suscrito con fecha 3 de febrero de 1993, de una parte, por la Confederación Nacional de Autoescuelas, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos USO, FETE-UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8 /1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de Autoescuelas

## XIII CONVENIO COLECTIVO DE AUTOESCUELAS

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente Convenio afectará a todos los Centros que impartan las enseñanzas especializadas de conducción de vehículos de tracción mecánica en todo el territorio del Estado español, según cuanto determina en el capítulo I (artículos 1, 2 y 3), en el capítulo II (artículos 5, 6 y 8) de la Ordenanza Laboral vigente (IX 1974) y en su disposición transitoria segunda.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Afectará a todo el personal que en su relación contractual se halle vinculado a un Centro de enseñanza denominado Autoescuela, según lo establecido en el artículo 1.º de la Ordenanza Laboral vigente.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación se encuentra clasificado a partir del presente Convenio en los siguientes grupos:

A) Personal docente:

1. Director docente.
2. Profesor.

B) Personal no docente.—Administrativo:

1. Oficial.
2. Auxiliar.
3. Aspirante.